



Radicado: **080013153009-2019-00027-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. cesionaria de CONSOLIDADOS GLOBAL S.A.S.**
Demandado: **JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S. y CONSTRUSERVICES S.A.S, consorciados de CONSORCIO VIVIENDAS DEL MAGDALENA.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que la Dra. CLARA INÉS ARANGO ROBLEDO, remitió al correo institucional del Juzgado el día 24 de octubre de 2022, desde el correo electrónico clariango@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, el poder que le fue otorgado por la demandada JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, noviembre 8 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como se indica en el informe secretarial que antecede la doctora CLARA INÉS ARANGO ROBLEDO, remitió al correo institucional del Juzgado el día 24 de octubre de 2022, desde el correo electrónico clariango@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, el poder otorgado por el señor JAIME ARANGO ROBLEDO en su condición de representante legal de JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., miembro del CONSORCIO VIVIENDAS DEL MAGDALENA, como consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente digital, para que la citada profesional del derecho representara a la sociedad mencionada en este proceso, teniendo constancia de registro de la firma del representante legal que otorga el poder expedida por Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla.

Dicha profesional del derecho se hizo presente, en la calidad mencionada en el párrafo anterior, en la audiencia celebrada el día 4 de noviembre de 2022, en la que, por error involuntario, se omitió reconocerle personería jurídica para actuar, por lo que, en atención al poder otorgado a la citada profesional del derecho, por parte de la ejecutada JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., corresponde reconocerle personería jurídica para actuar.

Por otra parte, tal como se indicó en la audiencia celebrada el día 4 de noviembre de 2022, se omitió remitir el link de la misma al apoderado judicial de la demandada CONSTRUSERVICES S.A.S, doctor Erasmo Arteta Reyes, quienes en efecto no se presentaron en la misma, razón por la cual se dispuso la nulidad de lo actuado en dicha audiencia, en la que además se señaló la fecha para llevar a cabo la audiencia declarada nula, como tal decisión se adoptó sin estar presente la citada demandada y su apoderado judicial, notificándose en estrado la misma, a efectos de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la mencionada ejecutada se dispondrá, nuevamente, en la parte resolutive de este proveído, la fecha programada para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con las prevenciones realizadas en el auto de fecha septiembre 14 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería Jurídica a la doctora CLARA INES ARANGO ROBLEDO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N°32.628.493 y T.P N° 129.338 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativos N°1683397, correo electrónico clariango@hotmail.com.

Radicado: 080013153009-2019-00027-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en su condición de cesionaria de CONSOLIDADOS GLOBAL S.A.S.
Demandado: JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S. y CONSTRUSERVICES S.A.S, consorciados de CONSORCIO VIVIENDAS DEL MAGDALENA.

Segundo: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 18 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m., con las prevenciones realizadas en el auto de fecha septiembre 14 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640a56da4a5a92c7bc883a3d1bff16d24d047ef1ed8a59ab008a7b5212f6523**

Documento generado en 09/11/2022 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>